



Programa
de las Naciones Unidas
para el Medio Ambiente

Distr.
GENERAL



UNEP/WG.94/12
13 de febrero de 1984

ESPAÑOL
Original: INGLES

Grupo de Trabajo ad hoc de expertos jurídicos y técnicos encargado de elaborar un convenio que sirva de marco mundial para la protección de la capa de ozono

SEGUNDO PROYECTO REVISADO DE PROTOCOLO SOBRE MEDIDAS PARA CONTROLAR,
LIMITAR Y REDUCIR LAS EMISIONES DE CLOROFLUOROCARBONOS (CFC)
A FIN DE PROTEGER LA CAPA DE OZONO

Las Partes Contratantes en el presente Protocolo,

Considerando que son Partes en el Convenio para la protección de la capa de ozono,

Desearias de aplicar el párrafo 2 del artículo 2 y el artículo 8 del Convenio,

Reconociendo que determinados clorofluorocarbonos totalmente halogenados y otras sustancias, de origen tanto natural como artificial, pueden tener efectos modificadores sobre la capa de ozono,

Reconociendo que tales efectos modificadores pueden producir efectos adversos sobre los seres humanos y el medio ambiente,

Considerando que determinados clorofluorocarbonos totalmente halogenados se cuentan entre las sustancias que pueden ser relativamente controladas de manera económica,

Reconociendo que la carga que representan para la sociedad las medidas de control es función del tiempo de reajuste disponible,

Considerando que, hasta que se obtengan pruebas científicas más fiables, es prudente tomar medidas de precaución para evitar emisiones innecesarias de tales clorofluorocarbonos totalmente halogenados y estudiar las maneras de evitar nuevas emisiones de tal tipo,

Teniendo presente que las medidas que se requieran pueden diferir de un país a otro,

Decididas a cooperar en la adopción de esas medidas de precaución para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos adversos producidos por las emisiones de clorofluorocarbonos totalmente halogenados,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo I. Definiciones

A los efectos del presente Protocolo:

1. Por "el Convenio" se entiende el Convenio para la protección de la capa de ozono;
2. Por "las Partes" se entiende las Partes Contratantes en el Protocolo;
3. Por "la Conferencia" se entiende la Conferencia de las Partes Contratantes en el Convenio;
4. Por "la Secretaría" se entiende la Secretaría del Convenio;
5. Por "propelante de aerosol" se entiende todo gas licuado o comprimido utilizado en su totalidad o en parte para expeler de su envase a presión o de un envase separado una sustancia líquida o sólida [distinta del propelente de aerosol propiamente dicho].
6. Por "usos esenciales" se entiende [aquellos usos para los cuales no hay alternativas técnicamente viables o que producen un beneficio considerable para la salud o el medio ambiente u otro beneficio para el público que no se podría obtener si se prescindiera de su uso.]

[el uso de CFC en [productos] [propelentes] de aerosol cuando no hay otras alternativas aceptables.]]

Artículo II

Opción 1

[1. [Dentro de los ____ años siguientes a la entrada en vigor del presente Protocolo, cada] [Cada] Parte tomará todas las medidas apropiadas a fin de eliminar progresivamente el uso de clorofluoroalcanos totalmente halogenados (CFC) [en productos de aerosol] [como propelentes de aerosol] [, incluida la exportación de tales productos,] salvo para:

- a) Usos esenciales;
- b) Usos no esenciales que considere insignificantes en función de las cantidades totales liberadas en la atmósfera]

o el texto siguiente

1. [Dentro de los _____ años siguientes a la entrada en vigor del presente Protocolo para las Partes en él, cada] [Cada] Parte tomará todas las medidas apropiadas para reducir el uso de clorofluoroalcanos en los productos de aerosol [, incluida la exportación de tales productos,] mediante:

a) La eliminación del uso de CFC [como propelentes de aerosol] [en productos de aerosol] salvo [para usos esenciales] [cuando no haya otras alternativas aceptables (denominadas de ahora en adelante usos esenciales)]; o

b) La eliminación del uso de CFC en todos los productos de aerosol no esenciales que considere importantes en función de las cantidades de CFC liberadas en la atmósfera.]

2. A tal efecto, cada Parte en el presente Protocolo, cada dos años a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo para dicha Parte, [establecerá un calendario] y, por conducto de la Secretaría, proporcionará a una reunión de las Partes, para su examen:

a) Una lista actualizada de los usos que considere:

i) esenciales; o

ii) no esenciales, pero importantes en función de las cantidades totales de CFC liberadas en la atmósfera;]

o el texto siguiente

[, indicando los tipos de CFC y las cantidades totales de CFC utilizados;] y

[b) Un informe sobre el estado de aplicación del calendario establecido].

[b) Datos sobre las cantidades totales y los tipos de CFC utilizados anualmente [como propelentes de aerosol] [en productos de aerosol].]

3. Cada Parte velará por que las medidas tomadas de conformidad con este artículo tengan como resultado una reducción de por lo menos un _____ por ciento respecto del nivel de _____ registrado en el uso de CFC [como propelentes de aerosol] [en productos de aerosol].]

Opción 2

1. Cada Parte tomará todas las medidas apropiadas para reducir progresivamente el uso de clorofluorocarbonos 11 y 12 en los productos de aerosol.

2. Cada Parte velará por que las medidas tomadas de conformidad con el párrafo 1 de este artículo tengan como resultado, dentro de los () años siguientes a la entrada en vigor del presente Protocolo para dicha Parte, que la industria situada en su territorio logre una reducción de por lo menos un 30% respecto de los niveles máximos registrados en el uso de esos clorofluorocarbonos en cualquiera de los años anteriores a la entrada en vigor del presente Protocolo.

3. De conformidad con el párrafo 1, las Partes tomarán decisiones cada tres años con respecto a las medidas que consideren necesarias.

Opción 3

1. Dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor del presente Protocolo, cada Parte tomará todas las medidas apropiadas para reducir el uso de [clorofluorocarbonos]:

a) Eliminando el uso de clorofluorocarbonos [CFC 11 y CFC 12] en los productos de aerosol, salvo respecto de usos esenciales; o

b) Eliminando el uso de clorofluorocarbonos [CFC 11 y CFC 12] en los productos de aerosol no esenciales, designados al efecto, que considere importantes en función de los [CFC] liberados en el medio ambiente; o

c) Velando por que el uso de clorofluorocarbonos [CFC 11 y CFC 12] en los productos de aerosol se reduzca en por lo menos 30% respecto del nivel máximo de uso registrado en su territorio;

d) Reduciendo el uso de [CFC], con la excepción de los contenidos en cantidades pequeñas en productos de aerosol, los cuales, por razones de seguridad relacionadas con su fabricación y transporte, no pueden ser sustituidos por sustancias inflamables.

2. A tal efecto, cada Parte en el presente Protocolo, cada dos años a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo para dicha Parte, proporcionará a una reunión de las Partes, por conducto de la Secretaría, para que ellas efectúen el examen que corresponda:

a) Listas de los usos que considere esenciales o no esenciales de [CFC 11 y CFC 12];

b) Datos sobre las cantidades totales de [CFC] [CFC 11 y CFC 12] utilizadas;

c) Datos sobre las cantidades totales y los tipos de [CFC] utilizados actualmente como propelentes de aerosol;

d) Un informe sobre el estado de aplicación de la estrategia de control utilizada.

3. Al aplicar este artículo, las Partes no deben distinguir entre los productos destinados al consumo nacional o a la exportación.

Artículo II bis

Las Partes tomarán todas las medidas apropiadas para velar por que la industria situada en sus territorios no aumente su capacidad de producción de clorofluorocarbonos 11 y 12.

Artículo III

1. [A fin de contribuir a la reducción general de las emisiones de CFC, las Partes:]

[A fin de impedir que las reducciones en las emisiones totales de CFC logradas mediante la aplicación de medidas tomadas de conformidad con el artículo II queden contrarrestadas [rápidamente] por un aumento de las emisiones procedentes de otros usos de CFC, las Partes:]

Promoverán el desarrollo y la aplicación de las tecnologías más viables para reducir las emisiones procedentes de usos distintos de los aerosoles;

2. [Las Partes informarán a la Secretaría de su experiencia en la aplicación de las medidas para limitar y reducir las emisiones de CFC y de cualquier tecnología desarrollada de conformidad con este artículo.] [, teniendo en cuenta las disposiciones relativas al carácter confidencial de la información contenidas en el artículo IV del Convenio.]

Artículo IV

Las Partes se esforzarán por prestarse asistencia mutuamente en la aplicación de las medidas tomadas de conformidad con el artículo II. Asimismo, cooperarán para facilitar asistencia a los países en desarrollo a fin de permitirles firmar el presente Protocolo, de conformidad con las disposiciones del artículo IV del Convenio.

Artículo V

A los efectos de la aplicación del presente Protocolo, las reuniones de las Partes podrán celebrarse conjuntamente con las reuniones ordinarias de la Conferencia.

Artículo VI

Las disposiciones del Convenio relativas a cualquiera de sus protocolos se aplicarán en relación con el presente Protocolo.

Los reglamentos interno y financiero adoptados de conformidad con el artículo () del Convenio se aplicarán en relación con el presente Protocolo, a menos que las Partes en éste decidan otra cosa.

El presente Protocolo entrará en vigor cuando [cinco] Partes Contratantes lo hayan ratificado, aceptado, aprobado, o se hayan adherido a él.

